

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**INFORME SECRETARIAL**

A despacho del señor juez, la parte demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin remanentes. Queda para proveer.

Palmira V, 24 de octubre de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA V, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)  
INTERLOCUTORIO No.961  
RADICACION No. 2019-00418-00**

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el despacho termina el proceso por pago total de la obligación, decretando el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, librando el respectivo exhorto para la Notaría correspondiente.

Asimismo, se ordena la entrega del desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, a favor y a costa de la parte demandada.

Por lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE**

**1º. DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por BANCOLOMBIA S.A, mediante apoderada judicial, en contra de ASTRID ELENA VIVAS VANEGAS y FRANCISCO JOSE VIVAS VANEGAS, por pago total de la obligación.

**2º. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de embargo. Líbrense los oficios respectivos y entregarlos a la parte demandada.

**3º. ORDENAR** la cancelación de la hipoteca abierta constituida mediante escritura pública No. 1034 de fecha 15 de abril de 2010, en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, y que afecta el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria **No. 378-165185**. LÍBRESE exhorto y entregarlo a la parte demandada.

**4º. ORDENAR** la entrega del desglose del título valor y la garantía hipotecaria a favor y a costa de la parte demandada con la expresa constancia de que la obligación fue pagada en su totalidad.

5º. No condenar en costas.

6º. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed48e6adcea44716bbb8bb453f3115571d13fb9c1a8730029962ade9d9864f5**

Documento generado en 01/11/2022 01:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>